

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00143 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en favor de **CLAUDIA PATRICIA SEFAIR SAAB** y **ERLINDA SEFAIR DE RIVEROS** contra **YOJAN ARLEY ORTÍZ JARAMILLO** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré suscrito el día 10 de abril de 2019

1. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a capital, contenidas en el título base de la ejecución:

	fecha de vencimiento	Monto
1	31 marzo de 2020	\$ 5'555.556
2	30 abril 2020	\$ 5'555.556
3	31 mayo 2020	\$ 5'555.556
4	30 junio 2020	\$ 5'555.556
5	31 julio 2020	\$ 5'555.556
6	31 agosto 2020	\$ 5'555.556
7	30 septiembre 2020	\$ 5'555.556
8	31 octubre 2020	\$ 5'555.556
9	30 noviembre 2020	\$ 5'555.556
10	31 diciembre 2020	\$ 5'555.556
11	31 enero 2021	\$ 5'555.556
12	28 febrero 2021	\$ 5'555.556
13	31 marzo 2021	\$ 5'555.556
14	30 abril 2021	\$ 5'555.556

15	31 mayo 2021	\$ 5'555.556
16	30 junio 2021	\$ 5'555.556
17	31 julio 2021	\$ 5'555.556
18	31 agosto 2021	\$ 5'555.556
19	30 septiembre 2021	\$ 5'555.556
20	31 octubre 2021	\$ 5'555.556
21	30 noviembre 2021	\$ 5'555.556
22	31 diciembre 2021	\$ 5'555.556
23	31 enero 2022	\$ 5'555.556
24	28 febrero 2022	\$ 5'555.556

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas de capital, desde el día siguiente de su vencimiento, respectivamente, y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de \$ 55.554.656, correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 2 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Se reconoce personería a **FREDY HERNANDO TOSCANO LÓPEZ** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a536cd08369d819ad1b81df5dd8289c5b827ac8168307053eff6b39fd7953350**

Documento generado en 09/06/2022 10:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>